



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIEPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor VICTOR ALFONSO PALLARES SIMANCA, registre otras condenas o privación de la libertad, contrario a ello, no obra reporte alguno. Bucaramanga, 20 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Julian P.
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI 17874 (Radicado 68001.60.00.159.2010.00713.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO	PRESCRIPCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	VICTOR ALFONSO PALLARES SIMANCA
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2010.00713 1 CDNO
DECISIÓN	DECRETA

ASUNTO

Se encuentra en el Despacho las presentes diligencias para decidir sobre la prescripción de la pena impuesta a **VÍCTOR ALFONSO PALLARES SIMANCA**, estado civil soltero, habitante de calle, contextura delgada, talla 1.80 mts., tez trigueña, primer grado de instrucción, con señales particulares: tatuaje en forma de corazón ubicado en el dorso de la región tenar de la mano izquierda –indocumentado¹-.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 31 de octubre de 2011² condenó a VÍCTOR ALFONSO PALLARES SIMANCA, a la pena de treinta y

¹ Sentencia 31 de octubre de 2011, acápite de individualización se consignó que el condenado esta "indocumentado".

² Folio 2 y ss.



dos (32) meses de prisión, multa de uno punto treinta y tres (1.33) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena principal, en calidad de autor del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el término de dos (2) años, previo pago de caución prendaria por un valor de un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso. Decisión que cobró ejecutoria en la misma fecha.

Mediante proveído del 30 de diciembre de 2011³ este Despacho Judicial avocó el conocimiento del presente asunto, ordenando la citación del sentenciado a fin de que cumpliera las obligaciones impuestas en el fallo; sin que hasta la fecha se haya logrado su comparecencia, advirtiendo que dentro de las diligencias no se cuenta con datos de ubicación, ya que en la sentencia se indicó que era un habitante de calle.

PALLARES SIMANCA, en la actualidad, no se encuentra privado de la libertad, ni cuenta con reporte de otros procesos⁴.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta el 31 de octubre de 2011 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

Según el artículo 89 del C.P. modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 90, la pena se extingue por prescripción. En materia penal la

³ Folio 7.

⁴ Folio 13 - 14.



16
prescripción, es una Institución de extinción de la condena que se haya impuesto a un sentenciado.

El fundamento jurídico de la Institución se encuentra en el prolongado transcurso del tiempo, que hace cesar el daño público o social producido con el hecho punible y como Instrumento de política criminal se le considera que por motivos de conveniencia pública la pena debe cesar porque transcurrido cierto lapso sin que el condenado haya purgado la pena que le fue impuesta, la vigencia de la misma más que beneficio a la sociedad la perjudica notoriamente puesto que se va a remover un hecho punible ya olvidado en la conciencia colectiva y además la pena ya no tendría ninguna utilidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 89 del catálogo sustantivo penal modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, la sanción prescribe: primero, en el mismo término fijado en la sentencia o en el que falte por ejecutar, segundo, en un mínimo de cinco (5) años para los casos en que la pena privativa de la libertad sea inferior a cinco años. Así mismo, la prescripción comienza con la ejecutoria del fallo y se interrumpe cuando el sentenciado sea aprehendido en virtud del condenatorio o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena (art. 90 ibídem).

En el caso de estudio, se tiene que el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 31 de octubre de 2011 condenó a VÍCTOR ALFONSO PALLARES SIMANCA, a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión, multa de uno punto treinta y tres (1.33) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena principal, en calidad de autor del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el término de dos (2) años



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

previo pago de caución prendaria por un valor de un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso –lo cual no efectuó-.

Ha de indicarse entonces que desde la ejecutoria de la sentencia -31 de octubre de 2011- a la fecha, ha transcurrido un lapso superior a los cinco (5) años –por tratarse de una pena inferior a dicho quantum-, sin que existan razones para considerar interrumpido el término de prescripción de la pena, tal como se observa en el sistema Justicia XXI y el aplicativo SISIPEC WEB, pues en la actualidad no registra ingreso en Centro Carcelario alguno que permita colegir su aprehensión física, luego no hay lugar a considerar la suspensión o interrupción de dicho conteo, circunstancia por la que se impone declarar extinguida la condena impuesta al sentenciado, conforme a los dispositivos citados, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Asimismo, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. Igualmente se cancelará cualquier requerimiento vigente por este asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación al Juzgado de origen para su archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la prescripción de la pena impuesta a **VÍCTOR ALFONSO PALLARES SIMANCA** estado civil soltero, habitante de calle, contextura delgada, talla 1.80 mts., tez trigueña, primer grado de instrucción, con señales particulares: tatuaje en forma de corazón ubicado en el dorso de la región tenar de la mano izquierda -



indocumentado⁵-, condenado el 31 de octubre de 2011 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión, multa de uno punto treinta y tres (1.33) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de la pena principal, en calidad de autor del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes; decisión que se toma previas las motivaciones.

SEGUNDO. - ORDENAR que se levante cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiese adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO. - OFICIAR a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

CUARTO. - REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen - Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga-, para que se proceda a su archivo.

QUINTO. - ENTERAR a todas las partes que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JDPF.

⁵ Sentencia 31 de octubre de 2011, acápite de individualización se consignó que el condenado esta "indocumentado".